

**REF. EXP. No. 2021-0042. CAMILO ANDRES SUAREZ QUINTERO contra EL CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Los Doctores LIZETH JULIETT VELASQUEZ GONZALEZ y RAMON AGUSTIN ALMENAREZ ALMENAREZ, en su condición de apoderados judiciales del señor CAMILO ANDRES SUAREZ QUINTERO, presenta demanda ordinaria laboral contra EL CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., representado legalmente por su Director o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**Numeral 1.** *“La designación del juez a quien se dirige”*, en el presente caso, tanto la demanda como el poder, se encuentran dirigidos al Juez Laboral de Pequeñas Causas, siendo esta designación incorrecta para la demanda, pues el proceso se encuentra radicado ante el Juez del Circuito laboral.

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas en el poder conferido.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, *“la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...”*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra EL CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., de cual no evidencia dentro de los anexos copia del certificado de existencia y representación legal de la demanda.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Enxn92ULf-JPs9LHcZpTDXcB0H3ZiFfaBwpUOe2jQOmlmw?e=Wc6gna](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enxn92ULf-JPs9LHcZpTDXcB0H3ZiFfaBwpUOe2jQOmlmw?e=Wc6gna)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora LIZETH JULIETT VELASQUEZ GONZALEZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. N° 1.022.360.124 de Bogotá D.C. y T. P. No. 254737 del C. S. de la J. y al Doctor RAMON AGUSTIN ALMENAREZ ALMENAREZ, abogado titulado, portador de la C.C. No. 12.720.395 de Valledupar y T.P. No. 54.773 del C.S. de la J., quienes actúan como Apoderados del señor CAMILO ANDRES SUAREZ QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por los Doctores LIZETH JULIETT VELAZQUEZ GONZALEZ Y RAMONS AGUSTIN ALMENAREZ ALMENAREZ, a nombre de su poderdante el señor CAMILO ANDRES SUAREZ QUINTERO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00043. FRANCISCO GOMEZ NOVA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION Y OCCIDENTAL DEL COLOMBIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor ALFREDO DUARTE GOMEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.488.384 de Cúcuta y T. P. No. 135.067 del C. S. de la J., como Apoderada del señor FRANCISCO GOMEZ NOVOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALFREDO DUARTE GOMEZ a nombre de su poderdante FRANCISCO GOMEZ NOVOA, y en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor MAURICIO OLIVEROS o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces, AFP PROTECCION, representada legalmente por el Doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO o por quien haga sus veces y OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS UCROS RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MAURICIO OLIVEROS, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces y el Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en su condición de representante legal de la AFP PORVENIR o a quien haga sus veces, el Doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO, en su condición de representante legal de la AFP PROTECCION o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN CARLOS UCROS RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvRdAkLxFuVPoczNtX\\_QSacBZ3-jkuGeCXahe5LdRkj0AQ?e=LkT2og](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvRdAkLxFuVPoczNtX_QSacBZ3-jkuGeCXahe5LdRkj0AQ?e=LkT2og)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

## NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00047. JONNAR ALBERTO SANDOVAL TELLEZ contra ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., SURAMERICANA DE SEGUROS SURA Y MAVASOB SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.433.403 de Cúcuta y T. P. No. 250336 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor JONNAR ALBERTO SANDOVAL TELLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO a nombre de su poderdante JONNAR ALBERTO SANDOVAL TELLEZ, y en contra LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, representado legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA o por quien haga sus veces, LA EMPRESA SURAMERICANA DE SEGUROS SURA, representado legalmente por el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS o por quien haga sus veces y LA EMPRESA MAVASOB SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, representado legalmente por el señor DIEGO ENRIQUE BORRAS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA, en su condición de representante legal de LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. o a quien haga sus veces, el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en su condición de representante legal de LA EMPRESA SURAMERICANA DE SEGUROS SURA o a quien haga sus veces y el señor DIEGO ENRIQUE BORRAS, en su condición de representante legal de LA EMPRESA MAVASOB SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkdY3Grk5gROiXwQw9WKGQBdOJKa23sAM9CPxt9KEAtsQ?e=ZORJ6f](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkdY3Grk5gROiXwQw9WKGQBdOJKa23sAM9CPxt9KEAtsQ?e=ZORJ6f)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00048. JONATHAN MOISES VERGARA CASTILLO contra JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN propietario del establecimiento SOCIEDAD GRUPO COMERCIAL JAGS S.A.S Y SOLIDARIAMENTE LILIAN KARIME MATAMOROS CONTRERAS.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.168.913 de Gramalote y T. P. No. 248.948 del C. S. de la J., como Apoderada del señor JONATHAN MOISES VERGARA CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO a nombre de su poderdante JONATHAN MOISES VERGARA CASTILLO, y en contra el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, en su calidad de propietario y representante legal de la SOCIEDAD GRUPO COMERCIAL JAGS S.A.S. y solidariamente a la señora LILIAN KARIME MATAMOROS CONTRERAS.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, en su condición de propietario y representante legal la SOCIEDAD GRUPO COMERCIAL JAGS S.A.S. y señora LILIAN KARIME MATAMOROS CONTRERAS, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiRiDyQLfv9Lne2oI4s26gwBs1zuOBBdwo7TE0jOvzZ8Ow?e=AipyY3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiRiDyQLfv9Lne2oI4s26gwBs1zuOBBdwo7TE0jOvzZ8Ow?e=AipyY3)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2021-00051. ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS Y OTROS contra TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de abril de 2020.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veinte.**

El Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS, GERSON OSWALDO MARCUCCI VARGAS, MISAEL DUARTE RIVERA Y LINO RINCON VILLAMIZAR, presenta demanda ordinaria laboral contra TRANSPORTES SAFERBO S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**Numeral 1.** *“La designación del juez a quien se dirige”*, en el presente caso, tanto la demanda como el poder, se encuentran dirigidos al Juez Laboral de Pequeñas Causas, siendo esta designación incorrecta para la demanda.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto inadmisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnQcHKr86A9Du-Qxbea61MwBtZJu3rAOV4smHHsu4eYmFQ?e=ciFZbl](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnQcHKr86A9Du-Qxbea61MwBtZJu3rAOV4smHHsu4eYmFQ?e=ciFZbl)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.030.073 de Pamplona y T. P. No. 181.396 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS, GERSON OSWALDO MARCUCCI VARGAS, MISAEL DUARTE RIVERA Y LINO RINCON VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, a nombre de sus poderdantes ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS, GERSON OSWALDO MARCUCCI VARGAS, MISAEL DUARTE RIVERA Y LINO RINCON VILLAMIZAR, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00052. DEISY KATHERIN SEPULVEDA ASCANIO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED LA SALLE S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.413.324 de Cúcuta y T. P. No. 336.528 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora DEISY KATHERYN SEPULVEDA ASCANIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO a nombre de su poderdante DEISY KATHERYN SEPULVEDA ASCANIO, y en contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED LA SALLE S.A., representado legalmente por la señora MONICA HERNANDEZ PRECIADO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora MONICA HERNANDEZ PRECIADO, en su condición de representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED LA SALLE S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ek9-4sHiH7dMo4eAs5redjMB6A2VjHKAbYvksbpKwZ46nA?e=B7ydPy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek9-4sHiH7dMo4eAs5redjMB6A2VjHKAbYvksbpKwZ46nA?e=B7ydPy)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00053. JOHN EDINSON JAIMES RANGEL contra ADRIANA BAUTISTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

La Doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, en su condición de apoderada judicial del señor JOHN EDINSON JAIMES RANGEL, presenta demanda ordinaria laboral contra ADRIANA BAUTISTA TIRADO o quien haga sus veces, representante legal del establecimiento SERVI YA DOMICILIARIOS EXPRESS o establecimiento que lo reemplace, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda y los requisitos que se exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y aunado a ello, el artículo 27 el cual exige "*PERSONAS CONTRA LAS CUALES SE DIRIGE LA DEMANDA. La demanda se dirigirá contra el empleador o contra su representante cuando este tenga la facultad para comparecer en proceso en nombre de aquel.*". En el presente caso se evidencia que la demanda esta dirigida contra la señora ADRIANA BAUTISTA TIRADO, de la cual no es posible determinarse si se trata de una persona natural o una persona jurídica propietaria del establecimiento de comercio SERVI YA DOMICILIARIOS EXPRESS o como representante legal del mismo e igualmente no se tiene claridad si la demanda esta dirigida contra la señora ADRIANA BAUTISTA TIRADO o contra SERVI YA DOMICILIARIOS EXPRESS, es decir si contra ambos o solo contra uno. Además en el escrito de demanda no se determina contra quien exactamente se encuentra dirigida la demanda pues en ambos casos manifiesta la apoderada del demandante lo siguiente "*...quien haga sus veces...*" "*...o establecimiento que lo reemplace...*", es decir, no hay precisión en el escrito de demanda, cabe resaltar que este evento se evidencia tanto en el poder como en la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgPbJ55jwKxEmmbv8CALLCsB5FYMS2v2DGzMizEKk4GfDA?e=2iAKud](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgPbJ55jwKxEmmbv8CALLCsB5FYMS2v2DGzMizEKk4GfDA?e=2iAKud)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 37.310.630 de Ocaña y T. P. No. 103.582 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JHON EDINSON JAIMES RANGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, a nombre de su poderdante del señor JHON EDINSON JAIMES RANGEL, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00054. RODOLFO GAMEZ contra LA EMPRESA TEJAR VILLA MARIA actualmente ARCILLAS VILLANUEVA S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a los abogados BOTELLO & RODRIGUEZ SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. con NIT. No. 901.262.815-8, representada legalmente por LUISA FERNANDA BOTELLO AREVALO, portadora de la C.C. No. 1.090.536.352, la cual sustituye poder al Doctor CESAR YESID TIBAQUITA GARCIA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 11.316.763 de Girardot y T. P. No. 278027 del C. S. de la J., como Apoderado del señor RODOLFO GAMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CESAR YESID TIBAQUITA GARCIA a nombre de su poderdante RODOLFO GAMEZ, y en contra LA EMPRESA TEJAR VILLA MARIA actualmente ARCILLAS VILLANUEVA S.A.S., representado legalmente por la señora MARIA ELENA VILLALBA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora MARIA ELENA VILLALBA, en su condición de representante legal de LA EMPRESA TEJAR VILLA MARIA actualmente ARCILLAS VILLANUEVA S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjslqQdOo-xKryZ5mW3XSxABbkesPCkSrZuvT81XB-rQaA?e=eWWRQw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjslqQdOo-xKryZ5mW3XSxABbkesPCkSrZuvT81XB-rQaA?e=eWWRQw)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00055. NELSON JAVIER VERA PERILLA contra KEVIN RUBEN RODRIGUEZ VELAZQUEZ Y KEVINTINO PIZZA GOURMET S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora MARIA EUGENIA LERMA DIAZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 79.975.581 y T. P. No. 257559 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor NELSON JAVIER VERA PERILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARIA EUGENIA LERMA DIAZ a nombre de su poderdante NELSON JAVIER VERA PERILLA, y en contra KEVIN RUBEN RODRIGUEZ VELAZQUEZ y KEVINTINO PIZZA GOURMET S.A.S., representada legalmente por su presidente Doctor KEVIN RUBEN RODRIGUEZ VELAZQUEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor KEVIN RUBEN RODRIGUEZ VELAZQUEZ y a su vez a KEVIN RUBEN RODRIGUEZ VELAZQUEZ, en su condición de representante legal de KEVINTINO PIZZA GOURMET S.A.S. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo\\_lqldMdqFEIewO13serFsBfIQ154scVAXyNlDdhs-AUw?e=Q7eQOC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo_lqldMdqFEIewO13serFsBfIQ154scVAXyNlDdhs-AUw?e=Q7eQOC)

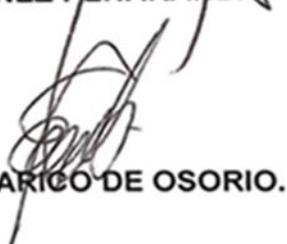
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00057. OLGA JEANNETTE MUNEVAR RAMIREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PROTECCION.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T. P. No. 190.376 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora OLGA JEANNETTE MUNEVAR RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO a nombre de su poderdante OLGA JEANNETTE MUNEVAR RAMIREZ, y en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por el Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o quien haga sus veces y al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvqLTxWHyZIDgcr6piRo8T8BhZHTy8IKebxslAbqT-qNfw?e=Vlhqyb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvqLTxWHyZIDgcr6piRo8T8BhZHTy8IKebxslAbqT-qNfw?e=Vlhqyb)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

### **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00059. FRANCELENA LA CRUZ MARQUEZ contra REHABILITAR CUCUTA LTDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de Abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora SADY DADIR VALDERRAMA PICO, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 88.255.460 de Cúcuta y T. P. No. 236.722 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora FRANCELENA LA CRUZ MARQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora SADY DADIR VALDERRAMA PICO a nombre de su poderdante FRANCELENA LA CRUZ MARQUEZ, y en contra REHABILITAR CUCUTA LTDA, representada legalmente por el señor NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ, en su condición de representante legal de REHABILITAR CUCUTA LTDA. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349  
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117  
Correo electrónico: [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsgdEbAxzNIKvS\\_6YhXUq4cBw1CqaD1ZvyPopXxv7p0QTQ?e=6S5cZ6](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsgdEbAxzNIKvS_6YhXUq4cBw1CqaD1ZvyPopXxv7p0QTQ?e=6S5cZ6)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.